

CG 180/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA CON FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DENTRO DEL TOCA NÚMERO 184/2004, RELATIVO AL JUICIO ELECTORAL, PROMOVIDO POR AURELIO LEÓN CALDERÓN, SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA CON LA FÓRMULA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE XALTOCAN, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

## ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, celebrada con fecha catorce de mayo de dos mil cuatro, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil cuatro, en el que habrá de elegirse al Gobernador del Estado, treinta y dos Diputados locales, sesenta Ayuntamientos y trescientas cuatro Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesiones extraordinarias del Consejo General de fechas diecinueve de Agosto y catorce de septiembre del año en curso, se emitieron los acuerdos por los que se aprobaron los registros de las Plataformas Electorales y Programas de Gobierno Común, para la elección de Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil cuatro.
- **3-** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el Proceso Electoral dos mil cuatro.
- **4.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo, por el que se fijó el criterio para determinar, si los integrantes de un Ayuntamiento que han desempeñado funciones, pueden ser electos para el periodo municipal inmediato.
- **5.-** En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo, por el cual se determinaron los criterios, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones I y III del artículo 14 y fracción I del artículo 14 bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para ser candidato a un ayuntamiento, en el proceso electoral de dos mil cuatro.

- **6.-** Dentro del periodo comprendido del quince al treinta de septiembre de dos mil cuatro, los Partidos Políticos y Coaliciones, por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y legalmente facultados, de manera indistinta, presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro mediante planillas completas de candidatos a Ayuntamientos para las elecciones ordinarias del catorce de noviembre de dos mil cuatro.
- **7.-** Con fecha treinta de septiembre del año en curso, a las once horas con cincuenta minutos, el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la solicitud de registro de candidatos integrantes de la planilla al Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala.
- **8.-** Con fecha treinta de septiembre del año en curso y siendo las veinticuatro horas, se procedió a levantar el acta correspondiente relativa al cumplimiento de lo establecido en los artículos 277 y 279 fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Secretario General, hizo constar que se cerraron las puertas de las oficinas de recepción de solicitudes de registro de candidatos para integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad, que se recibieron hasta ese día y hora.
- **9.-** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha cuatro de octubre último, se aprobó la Resolución CG 157/2004, por la que se determinó, entre otros, en el considerando XV, apartado 6, relativo al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, no registrar la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, que presentó para participar en el proceso electoral ordinario de dos mil cuatro, en virtud de que el candidato a quinto regidor propietario JOSE RUFINO SALDAÑA MUÑOZ, no acreditó ser la misma persona, con ninguna de las documentales públicas previstas en el acuerdo CG 096/2004, considerando XI inciso B), aprobado con fecha 19 de agosto del año en curso, por lo que en términos el artículo 289 fracciones Il y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no procedió el registro de la planilla en cuestión, por diferir completamente el apellido materno que aparecía en su acta de nacimiento (Morales) con el que constaba en su credencial de elector (Muñoz) y en consecuencia, no procedió el registro de la planilla antes mencionada.
- **10.-** Por escrito de ocho de octubre de dos mil cuatro, el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, promovió ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juicio Electoral, en contra de la Resolución indicada en el antecedente que precede, remitiéndose dicho medio de impugnación en tiempo y forma a la autoridad jurisdiccional competente, mediante informe circunstanciado, conjuntamente con los documentos que se anexaron al mismo.
- **11.-** Con fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Sala Electoral Administrativa dictó sentencia en el Toca de mérito, estableciendo en el punto resolutivo TERCERO en lo conducente, "se ordena al Instituto Electoral de Tlaxcala, dé cumplimiento a la presente resolución en el término improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la sustitución del candidato a Quinto Regidor propietario José Rufino Saldaña Muñoz, de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala; debiendo informar de su cumplimiento dentro de las doce horas siguientes a esta Sala Electoral- Administrativa."

12.- Por escrito de fecha veinte del actual, suscrito por el Presidente del CEE del PCDT, recibido en la oficialía de partes del Instituto a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del mismo día, dirigido al Presidente del Consejo General, solicitaron en términos de la EJECUTORIA DE LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, el registro de la Ciudadana SUSANA MOLINA VELÁZQUEZ, en sustitución del Ciudadano JOSE RUFINO SALDAÑA MUÑOZ, candidato a Quinto Regidor propietario de la planilla de integrantes del Ayuntamiento de Xaltocan, adjuntando a su solicitud de sustitución de candidato a integrante de Ayuntamiento, escrito de solicitud de Registro de la Planilla de Candidatos a integrantes de Ayuntamiento, ambos signados por el C.P. Ángel Luciano Santacruz Carro y de la candidata sustituta, credencial de elector número 0549081864478, copia certificada de su acta de nacimiento, constancia de radicación, escrito de protesta de pago de contribuciones, escrito de aceptación de candidatura para integrante de Ayuntamiento, por lo que la candidata propuesta reúne los requisitos establecidos en los artículos 286 y 287 del Código de la materia; y

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que es tradición republicana y manifestación plena de la vida democrática de nuestro país, la renovación de sus poderes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **II.-** Que Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional, de que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público y que se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales, en los términos del pacto federal.
- **III.-** Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, conforme a los artículos 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y garante de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos.
- **IV.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **V.-** Que el artículo 56 fracción V del Código invocado, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando en su caso, a los candidatos por ciudadanía, en las elecciones de Presidentes de Comunidad.

- **VI.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser munícipe se requiere, ser ciudadano Tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos; haber residido en el lugar de su elección durante los tres años previos a la fecha de la elección de que se trate y los demás requisitos que señale la ley de la materia.
- **VII.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código en cita, son requisitos de elegibilidad para ser, entre otros, integrante de Ayuntamiento, además de los que señala la Constitución Local, los siguientes:
  - I. Estar inscrito en el padrón electoral del Estado y contar con credencial para votar; y
  - II. Tener vigentes sus derechos político electorales.
- VIII.- Que el artículo 290 del Código en comento, dispone que las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa, serán revisadas por el Instituto y que si de la revisión se observa que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objetos de requerimiento por escrito de parte del Instituto para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del registro.
- **IX.-** Por lo que en consideración a lo anterior, el registro de candidatos no procederá cuando: I.- Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código; II.- No se acompañe la documentación que exige este capítulo; III.- No se respete la equidad de género en términos del artículo 10, fracción I, de la Constitución local; IV.- El candidato sea inelegible; V.- No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas, y VI.- Las demás que establezca la Ley. Según lo dispone el artículo 289 del mencionado Código.
- **X.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del mencionado Código, las candidaturas para Ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas, con las fórmulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; que cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes; y en este sentido, debe decirse que para el caso de que alguno de los integrantes de una planilla no reúna todos los requisitos previstos, no procederá el registro de la planilla completa y no solo del candidato en forma individual; toda vez que el citado artículo se refiere, a que se registrarán mediante planillas y no por candidatos en lo particular, razón por la cual, es motivo suficiente que uno solo de los integrantes no cumpla con los requisitos exigidos, para que no proceda el registro de una planilla completa.
- **XI.-** Que el Consejo General, tiene la facultad de registrar las listas de candidatos a Ayuntamientos como lo establecen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 175 fracción XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**XII.-** Que el Consejo General, resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos y publicará el acuerdo correspondiente al quinto día y que de la misma manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones, tal y como se encuentra previsto en el artículo 291 del Código que se trata.

XIII.- Que de la revisión de los documentos presentados por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, ante el Consejo General, correspondientes a la planilla con la formula de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores al Ayuntamiento de Xaltocan, en términos de lo dispuesto por el artículo 290 del Código en cita, se desprende que cumplen con los requisitos legales para ser integrantes de la planilla presentada en tiempo y forma por el partido político, para contender en la jornada electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro, para integrar el Ayuntamiento del mencionado municipio.

**XIV.-** Que una vez que en términos de la ejecutoria que se cumple, la planilla de que se trata reúne todos y cada uno de los requisitos legales contenidos en los artículos 286 y 287 del Código invocado, lo procedente es que conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, se apruebe el registro de la planilla postulada para el Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, integrada de la manera siguiente:

Presidente Propietario GERMAN NAVA CORTEZ. Presidente Suplente YURI SOLIS SALDAÑA.

Síndico Propietario MARIA DEL CARMEN SALDAÑA LEON. Síndico Suplente EUSEBIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ.

1er. Regidor Propietario JUANA CASTRO LOPEZ.1er. Regidor Suplente MARIA VAZQUEZ GUTIERREZ.

2do. Regidor Propietario2do. Regidor SuplenteMARIBEL LOZANO SOLIS.MARIA RAFAELA VAZQUEZ BAEZ.

3er. Regidor Propietario
3er. Regidor Suplente
4to. Regidor Propietario
4to. Regidor Suplente
5to. Regidor Propietario
5to. Regidor Suplente

**XV.-** En consecuencia de lo considerado en el punto que antecede, como lo ordena el artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, entréguese al partido postulante el financiamiento público que le corresponde conforme a la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Electoral 184/2004, se aprueba el registro de la planilla de candidatos integrada en los términos establecidos en el

considerando XIV, presentada por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, para el Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, que contenderá en la jornada electoral del 14 de noviembre de 2004.

**SEGUNDO.-** Expídanse las Constancias de Registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes, a integrantes del Ayuntamiento de Xaltocan, presentada por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Remítase copia de la presente resolución y la lista de candidatos anexa, al Consejo Municipal Electoral de Xaltocan, Tlaxcala.

**CUARTO.-** Como está ordenado en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia de mérito, infórmese por conducto del Consejero Presidente dentro del término de doce horas contadas a partir de que se emita el presente acuerdo, a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado sobre su cumplimiento.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que entregue el monto del financiamiento público para la obtención del voto que corresponda al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, cuantificado para el municipio de Xaltocan.

**SEXTO.-** Publíquense los puntos resolutivos y la lista de candidatos registrados en los términos del considerando XIV de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veinte de octubre dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala